



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-830-16

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis. Las diez y veintiséis minutos de la mañana.

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, Informe de Auditoría Especial de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-0116-001-16**, derivado de la revisión a los Activos Fijos, Asignaciones Individuales, Altas, Bajas y Traslados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, remisión que se hizo a efectos de que esta Entidad Fiscalizadora pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las operaciones auditadas. En este sentido el artículo 32, numeral 2), de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley. De igual manera, el artículo 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye, que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponde. Finalmente, el artículo 95 de la misma Ley Orgánica determina, que la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina, señala como objetivos específicos los siguientes: **a)** Determinar que los activos fijos estén debidamente registrados e incorporados en los Estados Financieros del INAC; **b)** Verificar que cada servidor público posea la asignación individual de su activo fijo; **c)** Verificar que las altas, bajas y traslados estén debidamente registradas en la Dirección Administrativa Financiera; **d)** Evaluar el Sistema de Control Interno, para medir la efectividad; y, **e)** Identificar a los responsables de los hallazgos si los hubiere. Refiere el Informe que se examina que la labor de auditoría se ajustó a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría, y sus resultados conclusivos revelan únicamente debilidades del control interno consistentes en: **a)** Registros de altas de activos fijos a la Institución, sin el documento de entrada a almacén; **b)** Falta de registro de activos fijos por el Responsable Administrativo; **c)** Mala clasificación del registro de las actas de los activos fijos por el Responsable Administrativo de la Institución; **d)** Falta de sustitución de activos fijos en mal estado, en los aeródromos de Corn Island y Bluefields; **e)** Información incompleta en el consolidado de cálculo de depreciación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-UAI-830-16

de los activos fijos del Responsable de Contabilidad; y, **f)** Diferencias en el consolidado total de ítems presentados en el activo fijo por el Responsable de Contabilidad y el Responsable Administrativo. **POR TANTO:** Sobre la base de los artículos 9, numerales 1) y 12) y 65, de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confiere la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el Informe de Auditoría Especial de fecha doce de mayo del año dos mil dieciséis, con referencia **IN-0116-001-16**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE AERONÁUTICA CIVIL (INAC)**, derivado de la revisión a los Activos Fijos, Asignaciones Individuales, Altas, Bajas y Traslados por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil quince; y, **II)** Remítase la Certificación de lo resuelto a la Máxima Autoridad del Instituto auditado, para los efectos de ley que corresponda, como aplicar las medidas correctivas establecidas en la recomendaciones de auditoría, según lo dispone el artículo 103, numeral 2) de nuestra Ley Orgánica, debiendo informar su efectivo cumplimiento a esta autoridad en un plazo de noventa (90) días a partir de recibida la certificación aludida, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podría derivarse responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad en Sesión Ordinaria Número Novecientos Noventa y Cuatro (994) de las nueve de la mañana del día diecinueve de agosto del año dos mil dieciséis, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese, Notifíquese y Publíquese.

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior